

TASAS DEL SERVICIO DE ACREDITACION ECUATORIANO SAE

Acuerdo Ministerial 47
Registro Oficial 513 de 20-jun.-2019
Estado: Vigente

No. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0047

Sr. Mgs. Yuri Fernando Parreño Rodríguez
MINISTRO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA, SUBROGANTE

Considerando:

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que, el artículo 66 numeral 25 de la Carta Magna reconoce y garantiza a las personas: "El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)";

Que, el artículo 227 de la Constitución establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 1, literal i) de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, establece que el Sistema Ecuatoriano de la Calidad tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en ésta materia; ii) garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que, el artículo 8 literal e) de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: "(...) El Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), será la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad";

Que, el artículo 20 ibídem reconoce al Organismo de Acreditación Ecuatoriano como:

"(...) órgano oficial en materia de acreditación y como una entidad técnica de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, con autonomía administrativa, económica, financiera y operativa (...)";

Que, el artículo 21 literal a) de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad dispone como una de las competencias del SAE: "Acreditar, en concordancia con los lineamientos internacionales, la

competencia técnica de los organismos que operan en materia de evaluación de la conformidad";

Que, el artículo 22 literal f) ibídem determina como competencia del Ministerio de Industrias y Productividad en relación al Servicio de Acreditación Ecuatoriano: "Aprobar las tasas por los servicios que preste la Institución";

Que, el artículo 23 literal e) ibídem determina que es competencia del Director General del SAE: "Suscribir toda clase de actos y contratos que sean necesarios para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus fines";

Que, el artículo 60 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que: "Los organismos administrativos jerárquicamente superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los órganos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial."; y, el 62 ibídem: "El superior jerárquico podrá sustituir al inferior en el cumplimiento de los actos administrativos de competencia de éste";

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 24 literal e) de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Servicio de Acreditación Ecuatoriano cuenta con los siguientes recursos: "Los provenientes del cobro de las tasas por los servicios que preste el sector Público y Privado, dentro del ámbito de su competencia";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002 y modificado por última vez el 8 de abril de 2015, indica: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales";

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 338 de 16 de mayo de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 263 de 09 de junio de 2014, el Organismo de Acreditación Ecuatoriano (OAE), transforma su denominación a Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE), como "Organismo Público encargado de la administración y provisión de bienes y/o servicios destinados a la ciudadanía y a la Administración Pública Central e Institucional, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 491 de 23 de agosto de 2018, el Lcdo. Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, encargó al Mgs. Pablo Campana Sáenz el Ministerio de Industrias y Productividad;

Que, el numeral 8, literal b) de la Norma Internacional ISO/IEC 17011 Evaluación de la Conformidad-Requisitos Generales para los Organismos de Acreditación que Realizan la Acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad, indica: "(...) b) Cuando se requiera, el OEC debe ofrecer el alojamiento y la cooperación que sea necesaria para permitir al organismo de acreditación verificar el cumplimiento de los requisitos para la acreditación. Esto se aplica a todas las instalaciones donde se llevan a cabo los servicios de evaluación de la conformidad (...)"

Que, mediante Memorando No. MIPRO-CGJ-2017-0119-M de 1 de Marzo de 2017, la Coordinación General Jurídica del MIPRO, en base al análisis técnico de la información presentada por el SAE y en base a la normativa vigente, recomienda se remita el proyecto de acuerdo ministerial, junto con el informe técnico respectivo al Ministerio de Finanzas, a fin de que la modificación de tasas sea aprobada;

Que, el Mgs. Richard Martínez, Ministro de Economía y Finanzas, mediante Oficio No. MEF-VGF-2019-0934-O de 15 de mayo de 2019, conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, emite dictamen favorable a la modificación de las tasas por

servicios prestados por el SAE; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 22 literal f) de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, los artículos 60 y 62 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normativa.

Acuerda:

Art. 1.- Tasas.- Aprobar las tasas por los servicios y productos para la acreditación en materia de evaluación de la conformidad y designación que ofrece el Servicio de Acreditación Ecuatoriano- SAE, conforme el siguiente detalle:

Nota: Para leer Tablas, ver Registro Oficial 513 de 20 de Junio de 2019, página 11.

Art. 2.- Pagos.- El pago por las evaluaciones se efectuará de la siguiente manera:

1. Evaluaciones dentro del país:

1. Cuando los evaluadores y/o expertos sean funcionarios del SAE, será esta entidad la que asuma el pago de viáticos, subsistencias y movilización; salvo en los casos que el SAE llegue a un acuerdo con el OEC respecto al pago.

2. Cuando los evaluadores y/o expertos sean profesionales nacionales que no pertenezcan al SAE y exista un convenio entre el SAE y el OEC, el pago de honorarios, movilización, hospedaje y alimentación se efectuará acorde a los términos constantes en el convenio.

3. Cuando los evaluadores y/o expertos sean profesionales nacionales o extranjeros que residan en el país, no pertenezcan al SAE y no exista un convenio entre el SAE y el OEC, será el Organismo el que asuma el pago de honorarios de manera directa al evaluador y experto, de conformidad con el artículo 1 del presente acuerdo. Adicionalmente el Organismo asumirá los rubros correspondientes a movilización, hospedaje y alimentación del evaluador y/o experto. Los OEC que pertenezcan al sector público podrán efectuar el pago al SAE y este será el encargado de la contratación y pago de los evaluadores y/o expertos técnicos.

4. Cuando los evaluadores y/o expertos residan fuera del país, el OEC pagará de forma directa al evaluador y/o experto los honorarios, acorde a la oferta de servicios remitida una vez validada por el SAE, para lo cual este emitirá como anexo a la proforma la oferta de servicios por los valores a pagarse al evaluador/experto internacional. Adicionalmente a los honorarios el OEC deberá asumir la movilización, hospedaje y alimentación del evaluador y/o experto internacional. Para los OEC pertenecientes al sector público ecuatoriano la contratación del evaluador y/o experto podrá realizar el SAE directamente, quien a su vez realizará el cobro de dichos valores a los OEC en la proforma correspondiente.

2. Evaluaciones fuera del país:

1. Cuando los evaluadores y/o expertos del SAE deban salir del país, podrá el OEC asumir el pago de pasajes, hospedaje y alimentación, de lo contrario a los valores de la evaluación, establecidos en el Artículo 1 del presente Acuerdo se sumarán los rubros de viáticos, subsistencias, movilización de los técnicos del SAE.

2. Cuando los evaluadores y/o expertos sean profesionales nacionales o extranjeros que residan en el país y no pertenezcan al SAE, será el OEC el que asuma el pago de honorarios de conformidad a los valores establecidos en el Artículo 1 del presente acuerdo, el pago se realizará de forma directa al evaluador. Adicionalmente el OEC deberá asumir la movilización, alimentación y hospedaje de los evaluadores y/o expertos.

3. Cuando la evaluación a realizarse requiere de evaluadores y/o expertos, nacionales o extranjeros, que no residan en el país, será el OEC el que asuma los gastos de honorarios conforme a la oferta de servicios presentada por el evaluador y/o experto, previamente aprobada por el SAE. Adicionalmente el OEC deberá asumir la movilización, hospedaje y alimentación del evaluador y/o

experto.

Art. 3.- Convenios.- La dirección ejecutiva del SAE podrá suscribir convenios, acuerdos, alianzas y demás instrumentos legales según corresponda, con organismos evaluadores de la conformidad o entidades públicas o privadas, con la finalidad de intervenir mutuamente en el fomento de la infraestructura de la calidad.

Cuando, en virtud de convenios, acuerdos, alianzas y demás instrumentos legales suscritos, se contemple descuentos y/o gratuidad, el SAE deberá contar para el efecto, con un informe técnico elaborado por la dirección correspondiente.

Art. 4.- Tasa por verificación.- La tasa por validación y/o emisión de certificados de conformidad es de ochenta y dos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 29/100 (\$82,29).

Art. 5.- No reembolso.- Los valores cancelados por concepto de pago de tasas por servicios y productos para la acreditación, en materia de evaluación de la conformidad y designación, no serán sujetos de reembolsos, en el caso que el solicitante desista del proceso en ejecución.

Art. 6.- Talleres.- Para la realización de talleres, cursos, seminarios, capacitación, promoción y difusión el SAE deberá contar, para el efecto, con un informe técnico elaborado por la dirección correspondiente que determine el costo de los cursos.

En el mismo informe, cuando, en virtud de un convenio suscrito entre el SAE y entidades públicas o privadas o cuando en aras de impulsar y fomentar la infraestructura de la calidad, se contemple descuentos y/o gratuidad en la realización de talleres, cursos, seminarios, capacitación, promoción y difusión, se contará con el justificativo correspondiente.

Para el caso de valores cancelados por los beneficiarios de talleres, cursos, seminarios, capacitación, promoción y difusión, dichos valores no podrán ser reembolsados, pero podrán ser utilizados, por dichos beneficiarios, en otros cursos, siempre y cuando la inasistencia o desistimiento obedezca a casos de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con lo establecido en el Código Civil o por causas debida y documentalmente justificadas y así calificadas por el SAE.

DISPOSICION GENERAL.- El SAE establecerá el mecanismo de cobro de las tasas detalladas en el presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICION DEROGATORIA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 18 024, de 27 de febrero de 2018, y demás normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

DISPOSICION FINAL.- El presente instrumento entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE y PUBLIQUESE

Dado en Quito, a los 04 día(s) del mes de Junio de dos mil diecinueve.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Mgs. Yuri Fernando Parreño Rodríguez, Ministro de Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca, Subrogante.

CERTIFICA: Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 07 de junio de 2019.- Firma: Ilegible.